



AVISO LEGAL

Artículo: Un nuevo orden internacional para el desarrollo sostenible

Autor: Ruiz-Giménez, Guadalupe

Fue publicado en la revista: *Cuadernos Americanos*. Nueva época, vol. 3, año VII, núm. 39 (mayo-junio de 1993), ISSN: 0185-156X

Forma sugerida de citar: Ruiz-Giménez, G. (1993). Un nuevo orden internacional para el desarrollo sostenible. *Cuadernos Americanos*, 3(39), 81-87.

<https://rilzea.cialc.unam.mx/jspui/>

D.R. © 1993 Universidad Nacional Autónoma de México.
Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510
México, Ciudad de México.

Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe
Piso 8 Torre II de Humanidades, Ciudad Universitaria, C.P. 04510,
Ciudad de México.

<https://cialc.unam.mx/>

Correo electrónico: cialc-sibiunam@dgb.unam.mx

Los derechos patrimoniales pertenecen a la Universidad Nacional Autónoma de México. Excepto donde se indique lo contrario, este contenido en su versión digital está bajo una licencia Creative Commons Atribución-No comercial-Sin derivados 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0 Internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>



Con la licencia BY-NC-ND usted es libre de:

- Compartir: copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.

Bajo los siguientes términos:

- Atribución: usted debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Pueden hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.
- No comercial: usted no puede hacer uso del material con propósitos comerciales.
- Sin derivados: si remezcla, transforma o crea a partir del material con propósitos comerciales.

Esto es un resumen fácilmente legible del texto legal de la licencia completa disponible en:

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode.es>

En los casos que sea usada la presente obra, deben respetarse los términos especificados en esta licencia.

UN NUEVO ORDEN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Por *Guadalupe* RUIZ-GIMÉNEZ
ESPAÑA

EN LA DÉCADA DE LOS AÑOS SETENTA, y muy especialmente a partir de la Conferencia de Estocolmo (1972) organizada por las Naciones Unidas, que los problemas del desarrollo humano y del ambiente parecen estrechamente ligados en la agenda de las relaciones internacionales: "Un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin menoscabar las capacidades de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades". El informe de la comisión de expertos, conocido como el Informe Brundtland, acuñó así la definición del concepto "desarrollo sostenible".

Las conclusiones del mencionado informe estaban orientadas a arbitrar medidas y soluciones al gran dilema de lograr un equilibrio y compatibilidad entre desarrollo, crecimiento y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales.

Son múltiples los estudios que a lo largo de estos últimos años han venido desarrollando y ampliando estos conceptos y han ido señalando los obstáculos para el desarrollo sostenible. Todos ellos son coincidentes en sus diagnósticos. La concentración del crecimiento demográfico y de la pobreza en los países en desarrollo, y la concentración del crecimiento económico y de la riqueza en los países industriales se han agudizado creando desequilibrios insostenibles en lo ecológico y en lo económico.

Ni los medios políticos, económicos, jurídicos y sociales empleados hasta ahora para detener el deterioro en términos de desarrollo y en términos ecológicos han sido suficientes ni eficientes. La evidencia de este alarmante hecho fue lo que impulsó, en 1989, a las Naciones Unidas a realizar una nueva convocatoria mundial tendiente a lograr un pacto internacional que obligara al Norte y al Sur a intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales para promover un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países.

La celebración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD) en Río de Janeiro en junio de 1992 fue la respuesta de la Comunidad Internacional a este requerimiento de las Naciones Unidas. Los 27 principios de la Declaración de Río (la *Carta de la Tierra*) proclaman y defienden “el derecho de todos los seres humanos a una vida sostenible y productiva en armonía con la naturaleza”.

Los objetivos marcados en la voluminosa *Agenda 21* constituyen un plan de operación muy completo para hacer posible una concertación de esfuerzos nacionales e internacionales en pro del desarrollo sostenible. El concepto de “vida sostenible”, que se desprende del espíritu de la *Carta*, va más allá del concepto de desarrollo sostenible, pues encierra la necesidad de lograr una *armonía entre el hombre y la naturaleza*. Ello requiere un nuevo orden ecológico regulador de las relaciones de coexistencia y cooperación de la Comunidad Internacional.

I. La nueva escena internacional

Son profundos y vertiginosos los cambios en el sistema internacional a los que estamos asistiendo en la última década del presente siglo. El fin de la guerra fría que polarizaba el conflicto Este-Oeste, ha transformado el escenario mundial poniendo más en evidencia la profunda brecha entre el Norte y el Sur. Nunca antes han estado tan alejados el Norte y el Sur y sin embargo nunca ha sido tan interdependientes. Los grandes problemas socioeconómicos, la pobreza crítica, la explosión demográfica, las migraciones, la proliferación de armas nucleares y convencionales, la violencia, el terrorismo y el narcotráfico, los problemas ambientales ... no conocen fronteras y azotan tanto al Norte como al Sur.

Estos problemas globales y comunes constituyen las nuevas amenazas a la seguridad y la paz internacionales, y para su solución requieren el compromiso y la cooperación de todos los actores del Sistema internacional y la formulación de nuevas reglas de juego.

La solidaridad y la cooperación internacional son, hoy día, indispensables para promover el desarrollo humano y proteger la naturaleza a escala mundial.

Hace falta un nuevo orden para el desarrollo humano. El Derecho internacional no puede limitarse a regular las competencias soberanas de los Estados (incluso el concepto tradicional de soberanía

recibe hoy otro alcance). Para afrontar las amenazas globales se requiere una nueva dimensión jurídica, la asunción de responsabilidades compartidas por parte de los Estados y una concertación de esfuerzos internacionales a nivel político, económico y tecnológico.

Algunos de estos problemas globales han ido introduciendo importantes modificaciones en el Derecho internacional. La violación de los derechos humanos y el grave deterioro del entorno natural del hombre han obligado al Derecho internacional a reforzar una de sus más importantes funciones: la promoción y salvaguardia de los intereses fundamentales de la Comunidad internacional.

II. Instrumentos y mecanismos del Derecho internacional para la tutela del desarrollo sostenible

EL derecho al desarrollo sostenible se confirma como uno de los derechos humanos fundamentales del siglo XXI. Implica el reconocimiento del derecho de todo ser humano a una "existencia y bienestar dignos y al desarrollo sostenible de los pueblos". El ser humano debe ser el destinatario del desarrollo y el bienestar y la calidad de vida deben ser el objetivo central de las políticas nacionales y de las relaciones internacionales.

El desarrollo humano demanda una serie de requisitos básicos que se miden no sólo en términos cuantitativos sino *cualitativos*, de libertad, educación, salud, mejores condiciones laborales y acceso a los recursos necesarios para garantizar una vida prolongada, digna y saludable. Este derecho implica igualmente la responsabilidad y el deber especial de protección y tutela del entorno y de los recursos naturales por parte del ciudadano, de las colectividades, de los Estados y de la comunidad internacional con carácter permanente y de proyección al futuro.

En los últimos años, y paralelamente a las reflexiones y diagnósticos que se han generado en torno al desarrollo sostenible, se ha percibido un proceso de penetración de los llamados derechos de tercera generación o derechos de la solidaridad en los instrumentos y convenciones internacionales, y sobre todo en las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El derecho al medio ambiente quedó consagrado en la Conferencia en Estocolmo. La declaración de dicha conferencia reconoció que "el derecho a la vida en un medio ambiente cuya calidad permita vivir en dignidad y bienestar, constituye uno de los derechos fundamentales del hombre". Veinte años después, la declaración de Río reafirma este mismo derecho.

El reconocimiento oficial a través de Declaraciones y Convenciones internacionales sobre el derecho al desarrollo sostenible no encuentra soporte jurídico ni mecanismos de tutela en los marcos constitucionales de la gran mayoría de los Estados democráticos. Al no existir el marco jurídico y jurisdiccional adecuado se produce un estado de indefensión tanto en el plano de los individuos como en el de colectividades y Estados.

En concordancia, pues, con la tendencia actual, que consagra el derecho del individuo y de los pueblos a un "desarrollo integral, justo y sostenible", se requiere una urgente adecuación de los marcos jurídicos nacionales e internacionales y de los mecanismos jurídicos y procesales para su tutela. Son claros en este sentido los mandatos de la Declaración de Río (Principio 11) y de la *Agenda 21* (Capítulo 39, Sección iv).

En los últimos años, en algunos círculos académicos, jurídicos y políticos se viene discutiendo y evaluando ideas en torno a la elaboración de un Tercer Pacto Internacional para la defensa de los llamados derechos de tercera generación (paz, solidaridad, desarrollo y ambiente) al igual que en un momento lo tuvieron los derechos civiles y políticos (Primer Pacto Internacional) y los derechos económicos, sociales y culturales (Segundo Pacto Internacional).

En esta coyuntura, y especialmente en momentos de crisis y cambio, se requiere osadía e imaginación para encontrar respuestas y soluciones a los problemas y desafíos que se plantean. En la actual situación internacional de crisis e interdependencia en la que se encuentra la comunidad internacional y en la que se requiere un nuevo orden internacional, cabría la posibilidad de *refundir* los pactos que defienden los derechos de primera y segunda generación y elaborar un nuevo *Pacto Internacional para el desarrollo sostenible*.

El concepto de desarrollo sostenible encierra en sí mismo la defensa de todos los derechos humanos fundamentales, pues el derecho al desarrollo sostenible se comprende como "el derecho de cada persona y de todos los pueblos a participar y contribuir a un desarrollo económico, político, social, cultural y ecológico, en el que todos los derechos del hombre y todas las libertades fundamentales pueden ser realizados plenamente y beneficiar a este desarrollo".

La noción del desarrollo sostenible sirve para ver en su conjunto los problemas del desarrollo y los problemas ambientales como problemas interrelacionados y complementarios, y no como problemas opuestos. Por desarrollo sostenible debe entenderse aquel proceso

en el que las políticas económicas, comerciales, energéticas, agrícolas, industriales y fiscales se articulan de forma que el desarrollo sea sostenible desde el punto de vista económico, social y ecológico.

III. Obstáculos para la defensa del desarrollo sostenible en la esfera internacional

Los obstáculos al desarrollo humano y la preservación del ambiente no radican únicamente en la ausencia de un marco jurídico internacional adecuado, sino además en ciertas pautas de comportamiento político y económico dentro del Sistema internacional. Son múltiples los obstáculos que podrían señalarse en la esfera internacional y que dificultan el pleno respeto y disfrute del derecho al desarrollo sostenible de los seres humanos. No voy a hacer una lista exhaustiva de los mismos; únicamente analizaré algunos comportamientos y contradicciones que refuerzan las causas del atraso y las desigualdades en el sistema internacional, y en particular en los países del Sur.

En primer lugar, se produce una contradicción entre el *principio de autodeterminación* respecto del desarrollo y respecto del uso y disfrute de los recursos naturales, que implica el derecho a elegir su propio camino para alcanzar las metas requeridas para el desarrollo sostenible y las diversas formas de injerencia que se producen en el Sistema internacional.

El principio 2 de la Declaración de Río, en conformidad con la Carta de Naciones Unidas y de los principios del derecho internacional, consagra que

los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo y la responsabilidad de garantizar que las actividades realizadas en su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Sin embargo, desde la perspectiva de una Sociedad internacional de dimensión planetaria, con problemas globales comunes e interdependientes, este principio de autodeterminación, especialmente en relación con los modelos de desarrollo y en el uso de los recursos naturales, aparece hoy día limitado. Por un lado aparece condicionado desde fuera por la imposición de un modelo

económico que no respeta las modalidades y necesidades de un desarrollo endógeno y no tiene en cuenta las tradiciones culturales ni capacidades internas de los pueblos.

El derecho de autodeterminación al desarrollo también aparece estrechamente mediatizado por condicionalidades impuestas a través de la cooperación internacional, especialmente en términos de políticas ambientales, de respeto a los derechos humanos y de aplicación de recetas económicas y políticas de ajuste orientadas a la renegociación y pago de la deuda externa y a la obtención de nuevos recursos.

La resolución 2.625 (xxv) de las Naciones Unidas proclamó que “ningún Estado o grupo de Estados tiene el derecho a intervenir directa o indirectamente, sea cual sea el motivo, en los asuntos internos o externos de otro”. Por lo tanto, no sólo la intervención armada sino cualquier otra forma de injerencia o amenaza atentatoria contra el Estado o los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen son violación del Derecho internacional. Ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de su derecho soberano y obtener de él ventajas de cualquier orden.

Este tipo de condicionalidades que han aparecido en el concierto económico internacional y que tienen proyección política, económica, comercial, financiera y tecnológica, coartan y subordinan la soberanía de los Estados al violar el principio de libre determinación y obstaculizar el desarrollo sostenible y endógeno.

Otra serie de obstáculos al desarrollo sostenible se desprende de la asimetría en los comportamientos y responsabilidades de los diferentes actores internacionales.

Los principales países del Norte que imponen ciertas condicionalidades a los países del Sur ignoran para ellos las mismas exigencias en términos de democracia, ajustes económicos y fiscales, liberalización comercial, desequilibrios que sin duda tienen graves repercusiones para las economías de los países del Sur.

La convergencia del proteccionismo de los países industrializados y las exigencias de la revolución científica y tecnológica agudizan la brecha de las relaciones económicas entre el Norte y el Sur.

Mientras subsistan reglas de juego asimétricas en el Sistema internacional (unas para el Norte y otras para el Sur) será muy difícil superar los problemas de la pobreza, de la deuda, del subdesarrollo y detener las agresiones a la naturaleza.

Para finalizar, y en resumen, las premisas para la construcción de un Nuevo Orden Internacional para el desarrollo sostenible deberán ser:

- El reconocimiento de que los problemas globales e interdependientes requieren responsabilidades compartidas y por tanto la formulación de políticas de cooperación internacional solidarias y concertadas para su resolución.

- La modificación del marco jurídico internacional con base en un *Nuevo Pacto Internacional* que reunifique los derechos fundamentales (políticos, económicos, socioculturales, de solidaridad, ecológicos, etcétera) del ser humano y de la Comunidad Internacional.

- La exigencia de un código ético y simétrico de comportamiento para todos los actores del Sistema Internacional.

- El respeto del principio de autodeterminación para el desarrollo sostenible y su compatibilidad con el deber de la Comunidad Internacional de velar e intervenir para garantizar el respeto de estos derechos.

- La implantación de una nueva solidaridad internacional que potencie e incremente los recursos e instrumentos de la cooperación internacional para el desarrollo sostenible.

- La modificación del sistema de toma de decisiones en el Sistema Internacional y el fortalecimiento de los Foros multilaterales, especialmente del sistema de las Naciones Unidas, para la concertación de acciones y el seguimiento de los compromisos asumidos por la Comunidad Internacional en pro del desarrollo sostenible.